



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1140**

( **18 JUN 2018** )

*“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 2394 del 17 de noviembre de 2017, y se toman otras determinaciones”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No.134 del 31 de enero de 2017, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 0652 del 21 de abril de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para dos (2) individuos de la especie *Cyathea cf. Tryonorum*, así como para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectadas en virtud del proyecto “Sitios de disposición de material sobrante y de las obras anexas al Túnel de La Línea, sobre el Tramo 4, comprendido entre el K18+540 y el K18+732” ubicado en los municipios de Salento y Calarcá en el departamento del Quindío, a cargo del Consorcio Conlinea 2, con NIT. 900.748.809-7.

Que por medio del Auto No. 365 del 18 de julio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó seguimiento y control ambiental a las obligaciones emanadas de la Resolución No. 0652 del 21 de abril de 2017.

Que por medio del Auto No. 410 del 14 de septiembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó seguimiento y control ambiental a las obligaciones emanadas de la Resolución No. 0652 del 21 de abril de 2017.

Que por medio del Auto No. 452 del 17 de octubre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó seguimiento y control ambiental a las obligaciones emanadas de la Resolución No. 0652 del 21 de abril de 2017.

Que mediante los radicados No. E1-2017-0021268 del 16 de agosto de 2017 y No. E12017-029846 del 01 de noviembre de 2017, el Consorcio Conlinea 2, con NIT. 900.748.809-7, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la documentación requerida para adelantar la cesión de los derechos y obligaciones ambientales derivados de la Resolución No. 0652 del 21 de abril de 2016.

*“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 2394 del 17 de noviembre de 2017, y se toman otras determinaciones”*

Que mediante Resolución No. 2394 del 17 de noviembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones, que se encontraban a cargo del Consorcio Conlinea 2, identificado con NIT. 900.748.809-7, originados y derivados de la Resolución No. 0652 del 21 de abril de 2017, proferida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, contenidos en el expediente ATV 0344, a favor del Consorcio Conlinea 3, con NIT. 900-801-059-6, para el desarrollo del proyecto *“Sitios de disposición de material sobrante y de las obras anexas al Túnel de La Línea, sobre el Tramo 4, comprendido entre el K18+540 y el K18+732”* ubicado en los municipios de Salento y Calarcá en el departamento del Quindío.

Que mediante radicado MADS E1-2018-008685 del 26 de marzo de 2018, el Instituto Nacional de Vías, identificado con NIT. 800.215.807-2, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, *“Solicitud autorización de cesión total de la Resolución No. 2394 del 17 de noviembre de 2017, proferida por la Dirección De Bosques, Biodiversidad Y Servicios Ecosistémicos, relacionada con el levantamiento de veda de los sitios de disposición de material sobrante y de las obras anexas al Túnel de la Línea sobre el tramo 4 (K18+540 – K18+732).”*

Que mediante radicado MADS No. DBD-8201-E2-2018-013331 del 07 de mayo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio respuesta al radicado MADS E1-2018-008685 del 26 de marzo de 2018 precisando que: *“una vez revisada la documentación adjunta a su solicitud con radicado MADS E1-2018-008685 de fecha 26 de marzo de 2018, se evidencia que no se allegó el documento de cesión de conformidad con el literal a) del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015. (...)”*.

Que mediante radicado MADS No. E1-2018-03912 del 15 de mayo de 2018, el Instituto Nacional de Vías, identificado con NIT. 800.215.807-2, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, respuesta al radicado No. DBD-8201-E2-2018-013331 del 07 de mayo de 2018, allegando la documentación solicitada.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que si bien el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, no se pronuncia en ninguno de sus apartes respecto de la cesión del levantamiento total o parcial de veda de las especies de la flora silvestre; este Ministerio aplicará por analogía jurídica como fuente subsidiaria de derecho, lo establecido en la referida norma en su artículo 2.2.2.3.8.4, acorde a lo establecido en la sentencia C -083 de 1995, magistrado ponente, doctor Carlos Gaviria Díaz de la Corte Constitucional, que expuso lo siguiente:

*“La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento*

*"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 2394 del 17 de noviembre de 2017, y se toman otras determinaciones"*

*igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución."*

*Así las cosas, se debe entender que, "Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada."*<sup>1</sup>

Que por ende, la analogía es una fuente subsidiaria de interpretación del derecho, la cual se sustenta en la semejanza que debe existir entre el caso previsto y el no previsto, evitando así la diferencia radical entre ambos. Es un método o instrumento para la interpretación jurídica, así, las lagunas de la ley deben ser colmadas a través de la tarea jurisdiccional, a partir del principio que expresa "donde hay la misma razón legal debe existir igual disposición de derecho".

Que por consiguiente, este Ministerio tiene la obligación de interpretar y aplicar a una situación esencialmente igual para efecto de su regulación jurídica, como es el caso que nos ocupa, el principio de interpretación llamado "analogía", como fuente subsidiaria del derecho, con el fin de darle alcance del contenido normativo a las actuaciones administrativas<sup>2</sup> emitidas por esta entidad.

Que así las cosas, dando aplicabilidad jurídica a la analogía, y en aras de dar respuesta de fondo al peticionario, esta cartera ministerial empleara la normatividad ambiental vigente, respecto de la cesión de derechos y obligaciones que trata el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", frente al Licenciamiento Ambiental, el cual establece:

**"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los y obligaciones que de ella se derivan.

*En tales casos, cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C – 083 de 1995, Magistrado Ponente: Doctor CARLOS GAVIRIA DIAZ, Expediente No. D-665.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia C – 539 de 2011, Magistrado Ponente: LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA, Expediente No. D-8351.



*"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 2394 del 17 de noviembre de 2017, y se toman otras determinaciones"*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

**Parágrafo 1°.** *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

**Parágrafo 2°.** *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."*

Que una vez resuelta la falencia o vacío normativo existente para el trámite en particular, este Ministerio procederá a pronunciarse de fondo, sobre la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Vías, identificado con NIT. 800.215.807-2, y el Consorcio Conlínea 3, con NIT. 900-801-059-6, en calidad de cedente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se parte por dar aplicabilidad al artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual dispone que, el beneficiario de la licencia ambiental (en este caso, del levantamiento parcial de veda), en cualquier momento podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del instrumento administrativo de manejo y control ambiental. Así mismo, establece que se debe presentar copia del documento que contenga la cesión, los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas y para los casos de hidrocarburos, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

Que de conformidad con lo solicitado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Instituto Nacional de Vías, identificado con NIT. 800.215.807-2, mediante radicado MADS No. E1-2018-03912 del 15 de mayo de 2018, incluyó la siguiente documentación:

1. Documentos de identificación y certificados de Existencia y Representación Legal del Consorcio Conlínea 3.
2. Documentos de identificación y certificados de Existencia y Representación Legal del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS.
3. Documento de cesión total de la Resolución No. 2394 del 17 de noviembre de 2017, por el cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0652 del 21 de abril de 2016 y se toman otras determinaciones, para el proyecto denominado "Terminación del Tunel Piloto - Tunel de Rescate del Proyecto Curce de la Cordillera Central", en el que se estableció lo siguiente:

"(...)

*"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 2394 del 17 de noviembre de 2017, y se toman otras determinaciones"*

CONSIDERACIONES.

1.- Que el Decreto 3570 del 20 de septiembre de 2011, en su artículo 15, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentran:

*15 Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres*

2.- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se pronuncia en ninguno de sus apartes respecto a la Cesión de actos administrativos que otorgan levantamiento parcial de veda, por lo que se aplicará la Analogía Jurídica de lo establecido en la referida norma en su Capítulo 3. Licencias Ambientales Sección 8 Trámite para la modificación de la Licencia Ambiental Artículo 2.2.2.3.3.4. Cesión Total o parcial de licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto, a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas, b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad, c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad. La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto. En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

3.- Que el **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**, mediante **Resolución No. 0780 del 24 de agosto de 2001**, otorgó al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** Licencia Ambiental Ordinaria para la construcción del proyecto denominado Nueva Vía Ibagué – Armenia, Túnel de la Línea, en jurisdicción de los Departamentos de Tolima y Quindío.

4.- Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS** y el **CONSORCIO CONLINEA 2**, suscribieron el **Contrato No. 603 de 2014**, cuyo objeto es la Gestión predial, social, ambiental y terminación de accesos al Túnel de la Línea – obras anexas del Proyecto "Cruce de la Cordillera Central".

5.- Que en el marco del **Contrato No. 603 de 2014 EL CONSORCIO CONLINEA 2**, tramitó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – **DBBSE**, los permisos y autorizaciones requeridas para la ejecución del mismo.

6.- Que mediante **Resolución No. 0652 del 21 de Abril de 2016**, la dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó al **CONSORCIO CONLINEA 2** levantamiento parcial de veda, en desarrollo del Proyecto "Gestión predial, social, ambiental y terminación de accesos al Túnel de la Línea obras anexas Proyecto Cruce de la Cordillera Central".

7.- Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** y el **CONSORCIO CONLINEA 3**, suscribieron el **Contrato No. 1883 de 2014**, cuyo objeto es Terminación del Túnel Piloto – Túnel de Rescate del Proyecto "Cruce de la Cordillera Central".

8.- Que en el marco del **Contrato No. 1883 de 2014, EL CONSORCIO CONLINEA 3**, tramitó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad Y Servicios Ecosistémicos – **DBBSE**, la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la **Resolución No. 0652 del 21 de abril de 2016**.

9.- Que mediante **Resolución No. 2394 del 17 de noviembre de 2017**, la dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – **DBBSE**, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la **Resolución No. 0652 del 21 de abril de 2016**, a favor del **CONSORCIO CONLINEA 3**.

10.- Que conforme a lo anterior, las partes han acordado realizar la cesión total de la **Resolución No. 2394 del 17 de noviembre de 2017**, otorgada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

11.- Las Partes aclaran que dicha cesión total, conforme a la reglamentación ambiental aplicable, no implica el desconocimiento y la plena atención del **CONSORCIO CONLINEA 3** a los requerimientos y/o investigaciones que se encuentre adelantando la **DBBSE** como consecuencia de la ejecución de las actividades a su cargo toda vez que tal como lo señala

*"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 2394 del 17 de noviembre de 2017, y se toman otras determinaciones"*

la norma de las responsabilidades en materia ambiental se consideran INTUITU PERSONAE.

- 12.- Con fundamento en las anteriores consideraciones, hemos convenido suscribir el acuerdo de cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 2394 del 17 de noviembre de 2017, otorgada por la DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en desarrollo del Proyecto Terminación del Túnel Piloto – Túnel de rescate del Proyecto "Cruce de la Cordillera Central", de conformidad con las siguientes:

## II. CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA.-** El CONSORCIO CONLINEA 3, CEDE TOTALMENTE en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, los derechos y obligaciones establecidos de la Resolución No. 2394 del 17 de noviembre de 2017, emitida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dentro del expediente ATV 0344, en desarrollo del proyecto Terminación Del Túnel Piloto – Túnel De Rescate Del Proyecto "Cruce De La Cordillera Central" a partir de la fecha de emisión del acto administrativo de cesión total proferido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, Acepta, a partir de la emisión del acto administrativo de cesión total proferido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 2394 del 17 de noviembre de 2017, en desarrollo del proyecto Terminación Del Túnel Piloto – Túnel De Rescate Del Proyecto "Cruce De La Cordillera Central", sus modificaciones, complementación y demás documentos que hacen parte del expediente ATV 0344, y se obliga en tal virtud a asumir la posición que en ella le correspondía al CEDENTE, lo cual conforme a la reglamentación ambiental aplicable, no implica el desconocimiento y la plena atención del CONSORCIO CONLINEA 3 a los requerimientos y/o investigaciones que se encuentre adelantando la DBBSE como consecuencia de la ejecución de las actividades a su cargo toda vez que tal como lo señala la norma de las responsabilidades en materia ambiental se consideran INTUITU PERSONAE.

**CLÁUSULA TERCERA:** La presente cesión total no causa erogación o costo alguno para ninguna de las partes.

**CLÁUSULA CUARTA -** Hace parte del presente documento el Contrato de Obra Pública No. 1883 de 2014 suscrito entre CONLINEA 3 y el INVIAS y la Resolución No. 2394 del 17 de noviembre de 2017.

**CLÁUSULA QUINTA.-** La presente cesión total de la Resolución No. 2394 del 17 de noviembre de 2017, emitida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en desarrollo del proyecto Terminación del túnel piloto – Túnel de rescate del proyecto "Cruce de la cordillera central", se entenderá como perfeccionada y

*"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 2394 del 17 de noviembre de 2017, y se toman otras determinaciones"*

la norma de las responsabilidades en materia ambiental se consideran INTUITU PERSONAE.

- 12.- Con fundamento en las anteriores consideraciones, hemos convenido suscribir el acuerdo de cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 2394 del 17 de noviembre de 2017, otorgada por la DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en desarrollo del Proyecto Terminación del Túnel Piloto - Túnel de rescate del Proyecto "Cruce de la Cordillera Central", de conformidad con las siguientes:

## II. CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA - El CONSORCIO CONLINEA 3, CEDE TOTALMENTE** en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, los derechos y obligaciones establecidos de la Resolución No. 2394 del 17 de noviembre de 2017 emitida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dentro del expediente ATV 0344, en desarrollo del proyecto Terminación Del Túnel Piloto - Túnel De Rescate Del Proyecto "Cruce De La Cordillera Central" a partir de la fecha de emisión del acto administrativo de cesion total proferido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

**CLAUSULA SEGUNDA.- El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS,** Acepta, a partir de la emisión del acto administrativo de cesion total proferido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE, la cesion total de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 2394 del 17 de noviembre de 2017 en desarrollo del proyecto Terminación Del Túnel Piloto - Túnel De Rescate Del Proyecto "Cruce De La Cordillera Central", sus modificaciones, complementación y demás documentos que hacen parte del expediente ATV 0344, y se obliga en tal virtud a asumir la posición que en ella le correspondía al CEDENTE, lo cual conforme a la reglamentación ambiental aplicable, no implica el desconocimiento y la plena atención del CONSORCIO CONLINEA 3 a los requerimientos y/o investigaciones que se encuentren adelantando la DBBSE como consecuencia de la ejecución de las actividades a su cargo toda vez que tal como lo señala la norma de las responsabilidades en materia ambiental se consideran INTUITU PERSONAE.

**CLAUSULA TERCERA:** La presente cesión total no causa erogación o costo alguno para ninguna de las partes.

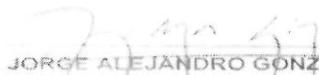
**CLAUSULA CUARTA -** Hace parte del presente documento, el Contrato de Obra Pública No. 1883 de 2014 suscrito entre CONLINEA 3 y el INVIAS y la Resolución No. 2394 del 17 de noviembre de 2017.

**CLAUSULA QUINTA -** La presente cesión total de la Resolución No. 2394 del 17 de noviembre de 2017, emitida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en desarrollo del proyecto Terminación del túnel piloto - Túnel de rescate del proyecto "Cruce de la cordillera central", se entenderá como perfeccionada y

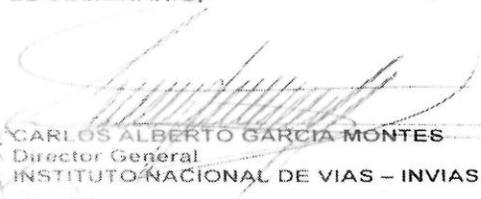
tendrá efectos, una vez se emita por parte de la DBBSE, el acto administrativo que autorice dicha cesión.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, a los cinco (05) días del mes de Marzo de 2018, en dos ejemplares iguales.

EL CEDENTE,

  
 JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ  
 Representante legal  
 CONSORCIO CONLINEA 3

EL CESIONARIO,

  
 CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES  
 Director General  
 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

ANEXOS: Documentos de representación legal de las partes.  
 Copia: Archivo

Elaboró: Paula Silva - SMA   
 Revisó: Daniel Yolez Parra - Subdirector SMA 



*"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 2394 del 17 de noviembre de 2017, y se toman otras determinaciones"*

Que con la solicitud e información allegada, se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, toda vez que, se anexaron los documentos allí exigidos.

Que resulta pertinente mencionar que el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, dispone, *"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se deriva."*, y que en cualquiera de los casos, *"el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivadas del acto o actos administrativos objeto de la cesión total o parcial en el estado en que se encuentren."*; articulado que no contempla una cesión de responsabilidades provenientes de los presuntos incumplimientos de los derechos y obligaciones establecidas en los actos administrativos objeto de cesión, y acaecidos con anterioridad a la misma solicitud, si llegaren a existir.

Que por lo tanto, la cesión objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental, de acuerdo con el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción<sup>3</sup>.

Que por otro lado, es pertinente indicar que, con los documentos aportados, se acreditó ante este Ministerio, el interés jurídico del Consorcio Conlinea 3, con NIT. 900-801-059-6, de ceder en su totalidad los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 2394 del 17 de noviembre de 2017, a favor del Instituto Nacional de Vías, identificado con NIT. 800.215.807-2, dando cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Por lo tanto, se considera procedente autorizar la cesión, a favor del mencionado Instituto.

Que en consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como titular del levantamiento parcial de veda otorgado mediante la Resolución No. 652 del 21 de abril de 2017, y de todos los actos administrativos que de aquella se deriven y que forman parte del expediente ATV 0344, para el desarrollo del proyecto *"Sitios de disposición de material sobrante y de las obras anexas al Túnel de La Línea, sobre el Tramo 4, comprendido entre el K18+540 y el K18+732"*, al Instituto Nacional de Vías, identificado con NIT. 800.215.807-2, quien asumirá como cesionario, los derechos y obligaciones de forma total, en el estado en que se encuentren.

Que el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres."*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios

<sup>3</sup> Sentencia C – 595 de 2010, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: JORGE IVAN PALACIO PALACIO

*"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 2394 del 17 de noviembre de 2017, y se toman otras determinaciones"*

Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

## R E S U E L V E

**Artículo 1.** – Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones, que se encontraban a cargo del Consorcio Conlinea 3, con NIT. 900-801-059-6, originados y derivados de la Resolución No. 2394 del 17 de noviembre de 2017, proferida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, contenidos en el expediente ATV 0344, a favor del Instituto Nacional de Vías, identificado con NIT. 800.215.807-2, para el desarrollo del proyecto *"Sitios de disposición de material sobrante y de las obras anexas al Túnel de La Línea, sobre el Tramo 4, comprendido entre el K18+540 y el K18+732"*, ubicado en los municipios de Salento y Calarcá en el departamento del Quindío, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.-** El cesionario deberá seguir presentando los informes de seguimiento y control ambiental, de acuerdo con los actos administrativos mediante los cuales se levantó parcialmente la veda y acorde con el estado de avance de las actividades y medidas reportadas.

**Parágrafo 2.-** La cesión de los derechos y obligaciones objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de responsabilidades provenientes de presuntos incumplimientos (acción u omisión) de los derechos y obligaciones, acaecidos cuando el cedente ostentaba la titularidad de los derechos y las obligaciones cedidas.

**Artículo 2.** – A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como titular de los levantamientos parciales de veda otorgados mediante la Resolución No. 2394 del 17 de noviembre de 2017, para el desarrollo del proyecto *"Sitios de disposición de material sobrante y de las obras anexas al Túnel de La Línea, sobre el Tramo 4, comprendido entre el K18+540 y el K18+732"*, al Instituto Nacional de Vías, identificado con NIT. 800.215.807-2, quien asumirá como cesionario, los derechos y obligaciones de forma total, en el estado en que se encuentren.

**Artículo 3.** – El Instituto Nacional de Vías, identificado con NIT. 800.215.807-2, será responsable de todos los elementos, actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto y de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento efectuado al levantamiento parcial de veda, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control ambiental que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Artículo 4.** - La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones cedidas, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo

**Artículo 5.** – Notificar el contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal del Consorcio Conlinea 3, con NIT. 900-801-059-6, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

*A. Danuzy*

*"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 2394 del 17 de noviembre de 2017, y se toman otras determinaciones"*

**Artículo 6.** – Notificar el contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal del Instituto Nacional de Vías, identificado con NIT. 800.215.807-2, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**Artículo 7.** – Comunicar el contenido de la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 8.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 9.** – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_

18 JUN 2018

**CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL**

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

**Proyectó:**

**Revisó:**

**Expediente:**

**Resolución:**

**Proyecto:**

**Cedente:**

**Cesionario:**

Leonor del Pilar Murillo Maya / Abogada Contratista DBBSE – MADS.   
Guillermo Orlando Murcia / Profesional especializado DBBSE – MADS.  
Mónica Liliana Jurado/ Abogada Contratista DBBSE – MADS.  
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-  
ATV 0344.  
Cesión de Derechos y Obligaciones.  
Sitios de disposición de material sobrante y de las obras anexas al Túnel de La Línea, sobre el Tramo 4, comprendido entre el K18+540 y el K18+732  
CONLÍNEA 3  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS